

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2423306

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1030582425 y la tarjeta de abogado (a) No. 285135

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 17 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00854 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **REINTEGRA** en contra de **DAYRO OCTAVIO ESTUPUÑAN HIDALGO** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el pagaré N° 4950087117 completo y legible, de ser el caso debidamente diligenciado, ya que el pagaré que fue aportado no se aprecia y al parecer se encuentra con múltiples espacios en blanco.

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

DOCUMENTO JURIDICO
TV957149

Bancolombia
81803622

Nosotros, DAYRO OCTAVIO ESTUPUÑAN HIDALGO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 12 del mes de AGOSTO de 2022 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ, la suma de 5.493.000 (S 5.493.000) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de 0 (\$ 0) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del 12 por ciento (12%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá

2. Aportará el histórico de pagos completos de cada una de las obligaciones respaldadas en el pagaré N° 4950087117 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
3. Aportará pruebas de la representación con la que cuenta la persona que suscribió el endoso contenido en el pagaré base de la ejecución. Al tenor de lo establecido en los artículos 663, 640 y 661 del C.G del P.
4. Aportará la escritura pública N° 418 del 18 de febrero de 2022 por medio de la cual REINTEGRA S.A le otorgó poder al señor MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ.
5. Aclarará por qué en el escrito de solicitud de medidas cautelares indica que la parte demandante es el BANCO FINANDINA S.A

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.006 fijado el 20 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d49988cc420439b473bccceae21bc2a00fe8714cde3ff323b4a6456665dfd6**

Documento generado en 19/01/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>